



ACUERDO PCSJA22-11959
21 de junio de 2022

“Por el cual se prórroga parcialmente la medida adoptada mediante Acuerdo No. PCSJA20-11569 de 2020, prorrogada con el Acuerdo No. PCSJA21-11795 de 2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo decidido en sesión de 8 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA21-11795 del 02 de junio de 2021, dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2022, las medidas adoptadas a los Juzgados 10 y 11 Penales del Circuito Especializado de Bogotá, para que conozcan de manera exclusiva los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante un estudio técnico evaluó la gestión de los citados despachos judiciales y consideró modificar parcialmente la medida establecida en el Acuerdo No. PCSJA20-11569 de 2020, en el sentido de continuar garantizando el conocimiento exclusivo de los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, mediante un juzgado, que dé cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado colombiano y de la prontitud que requieren estos asuntos con alto impacto social, por la carga laboral y necesidades del servicio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2023, la medida adoptada mediante Acuerdo No. PCSJA20-11569 de 2020, asignando al Juzgado 011 Penal de Circuito Especializado de Bogotá el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Parágrafo. El Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá remitirá al Juzgado 011 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a partir de la vigencia del presente acuerdo, la totalidad de los procesos penales que adelanta relacionados con homicidios y otros actos de violencia cometidos contra líderes dirigentes sindicales y sindicalistas; con excepción de los procesos que se encuentren en el despacho para fallo.

ARTÍCULO 2°. Redistribución de procesos. Los juzgados 001 a 009 penales del circuito especializado de Bogotá, remitirán a partir de la vigencia del presente acuerdo, los procesos penales tramitados bajo el sistema de la Ley 600 de 2000 al Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con todos los medios de prueba practicados que consten en medios

tecnológicos, a fin de que el nuevo juzgador pueda apreciar en debida forma el recaudo probatorio y fallar de conformidad con los mismos al proceso de reconstrucción de la verdad procesal.

Parágrafo. El Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá recibirá por reparto, hasta el 30 de junio de 2023, los nuevos procesos que deban tramitarse por la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO 3°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1) Fecha de radicación, 2) Despacho de origen, 3) Clase de proceso, 4) Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, 5) Identificación de las partes, 6) Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva, y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

La salida de los procesos debe hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

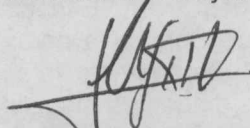
Parágrafo. Los titulares de los despachos judiciales, con un empleado de cada uno, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes, con la colaboración del personal del centro de servicios administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.

ARTÍCULO 4°. Informe y seguimiento. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de estas medidas y sus metas, por lo cual presentará informe bimestral al Consejo Superior de la Judicatura, y en aras de lograr mayor eficacia en la medida de descongestión podrá hacer uso de las facultades delegadas en el Acuerdo No. PSAA16- 10561 de 2016. En el primer informe se debe comunicar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico los resultados de la redistribución de los procesos.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)



JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT